



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 11 de agosto de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, luego de vencido el término del auto de requerimiento previo, el cual fue atendido por la parte actora y parte demandada, e ingresa nuevamente para estudiar su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 24 de agosto de 2021

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00006-00
Demandante: Alicia del Carmen Cabadia Escalante
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Providencia: Auto remite por competencia

En auto de fecha 19 de julio de 2021, Alicia del Carmen Cabadia Escalante, a través de apoderado judicial, instauró demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, en aras de obtener la nulidad de la Resolución 0455 del 04 de noviembre de 2020, que le negó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a título de restablecimiento de derecho se le otorgue la pensión vitalicia, equivalente al 75% retroactiva al 22 de julio de 1996.

En razón de existir incongruencia respecto al lugar del fallecimiento del extinto Freddy Alberto Coronado Cavadia, lo cual era importante para establecer la competencia por factor territorial, el Despacho dispuso a través de auto de fecha 19 de julio de 2021, requerir información previo a resolver sobre la admisión de la demanda, solicitando a la parte demandante aportara certificación del último lugar, donde prestó efectivamente el servicio Freddy Alberto Coronado Cavadia.

Finalmente, con las pruebas documentales recaudas, especialmente la aportada por la apoderada de la parte demandada, quién, a través de correo electrónico, allegó al Despacho, certificación de fecha 16 de marzo de 2021, en el cual se evidencia la última unidad de traslado de Freddy Alberto Coronado Cavadia, fue al Municipio de Magangué – Bolívar.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Jefe de la División de Hojas de Vida de la Armada Nacional, certifica que consultado el Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano (SIATH), registra que el último traslado del IMV (RA) CORONADO CADAVIDA FREDY ALBERTO, fue el Puesto Fluvial Avanzado N° 82 – Elemento de Combate Fluvial N° 16, ubicado en el municipio de Magangué – Bolívar.

La presente certificación se expide acuerdo requerimiento emitido por la Dra. Katerine Imbeth Quenza abogada Sede Arauca.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mayor de I.M. **EDMAR ENRIQUE RODRÍGUEZ ARJONA**
Jefe División Hojas de Vida Armada Nacional

Sobre competencia por el factor territorial, cuando se trata de asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, debe seguirse la regla establecida en el numeral 3 del artículo 156 de la ley 1437 de 2011, que dispone;

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.
(...)"

De otra parte, el artículo 168 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."

Así las cosas, se concluye que para el caso sub-examine, esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del objeto del litigio por el factor territorial, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado.

En tal sentido, este Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento, y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente con radicado 81-001-33-33-003-2021-00006-00, a correo electrónico: ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la Oficina de Apoyo Judicial de Cartagena, con el fin de que, a su vez, se efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos de dicho Distrito Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Declarar la falta de competencia en razón al factor territorial, para conocer de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Alicia del Carmen Cabadia Escalante en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, según las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Remitir por competencia, el expediente digital con radicado 81-001-33-33-003-2021-00006-00, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cartagena, una vez en firme la presente decisión, para que se efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos de dicho Distrito Judicial.

Tercero: Notificar la presente providencia por estado a la parte demandante.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez